

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3540

Ref. Expediente N° NC2017/0007137

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de julio de 2017, con el N° NC2017/0007137, por PROMETIC BIO THERAPEUTICS INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE PLASMINÓGENO Y USOS DE ESTE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/CA2015/000606 del 18 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad de la Propiedad Industrial N° 806 el 29 de septiembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8029, notificado el 07 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0007137 el 19 de noviembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 20 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0014632 el 25 de noviembre de 2020, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 20 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0014632 el 25 de noviembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición que comprende plasminógeno, un modificador de tonicidad, un estabilizante y un amortiguador, que difiere del estado de la técnica más cercano, US4361652, en la concentración del plasminógeno presente en la solicitud y que más del 80 % de este constituye en Glu- plasminógeno. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de estabilizar dicho plasminógeno y mantener o disminuir la turbidez de la composición hasta por 24 horas una vez esta se

Resolución N° 3540

Ref. Expediente N° NC2017/0007137

encuentra reconstituida, sin afectar la actividad del plasminógeno, así mismo no se observa la formación de agregados asociados a inestabilidad durante 6 meses en condiciones de congelación a temperaturas de -20 °C, -30 °C y -80°C. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 20 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0007137 el 19 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE PLASMINÓGENO, UN MODIFICADOR DE TONICIDAD, UN ESTABILIZANTE Y UN AMORTIGUADOR”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE PLASMINÓGENO, UN MODIFICADOR DE TONICIDAD, UN ESTABILIZANTE Y UN AMORTIGUADOR”

Clasificación IPC: A61K 38/48, A61K 47/02, A61K 47/10, A61K 47/18, C12N 9/68.

Reivindicaciones: 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0014632 el 25 de noviembre de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: PROMETIC BIO THERAPEUTICS INC.

Domicilio: 1330 PICCARD DRIVE, SUITE 201 ROCKVILLE, MD 20850, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor: Davida BLACKMAN, Stacy PLUM, William GARZON-RODRIGUEZ, Betty YU y Martin ROBITAILLE.

Prioridad N°: 19/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/094,556.

Solicitud internacional N°: PCT/CA2015/000606 **Fecha:** 18 de diciembre de 2015.

Vigente desde: 18 de diciembre de 2015 **Hasta:** 18 de diciembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

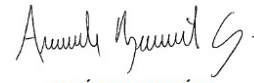
Resolución N° **3540**

Ref. Expediente N° NC2017/0007137

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PROMETIC BIO THERAPEUTICS INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.02.04
09:05:49 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición líquida farmacéutica que comprende:
 - plasminógeno o una variante biológicamente activa de este, en una concentración de alrededor de 2 mg/ml a 60 mg/ml;
 - cloruro de sodio en una concentración de 30 mM a 150 mM para alcanzar una osmolalidad entre 180 mOsm y 350 mOsm;
 - arginina o glicina, en una concentración de 10 mM a 100 mM; y
 - un amortiguador de citrato, acetato, fosfato o Tris, que tiene un pH de 5.0 a 8.0;en donde dicho plasminógeno o una variante biológicamente activa de este se constituye de más que 80 % de Glu-plasminógeno.
2. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, donde el amortiguador tiene un pH de 6.0 a 8.0.
3. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, donde el amortiguador tiene un pH de 5.0, 5.5, 6.0, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 o 7.0.
4. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde el amortiguador es citrato de sodio, acetato de sodio o fosfato de sodio.
5. La composición farmacéutica de la reivindicación 4, donde el amortiguador es un citrato.
6. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, donde el amortiguador tiene una concentración de 2 a 30 mM.
7. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde la concentración del plasminógeno o la variante biológicamente activa de este es de 5 mg/ml a 60 mg/ml.
8. La composición farmacéutica de la reivindicación 7, donde la concentración del plasminógeno o la variante biológicamente activa de este es 40, 30, 20, 10 o 5 mg/ml.
9. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, donde la concentración del plasminógeno o la variante biológicamente activa de este es de 2 mg/ml a 20 mg/ml.
10. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, donde la composición comprende arginina.
11. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, donde la composición comprende glicina.
12. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, donde la arginina o glicina se encuentra en una concentración de 25 mM a 75 mM.



Resolución N° **3540**

Ref. Expediente N° NC2017/0007137

13. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, donde el cloruro de sodio se encuentra presente en una concentración de 30 mM de 100 mM.

14. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, que comprende además un azúcar no reductor, que es sacarosa.

15. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14, donde dicho plasminógeno o una variante biológicamente activa de este es plasminógeno humano.

16. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, donde dicho plasminógeno o una variante biológicamente activa de este se constituye de más que 90 % de Glu-plasminógeno.

17. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16, donde dicho plasminógeno o una variante biológicamente activa de este es Glu-plasminógeno.

18. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 17, que es una composición líquida adecuada para liofilización, una composición líquida adecuada para congelamiento, o una composición reconstituida.

19. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18, que comprenden:

- de 2 mg/ml a 20 mg/ml de Glu-plasminógeno;
- de 30 mM a 100 mM de cloruro de sodio;
- de 10 mM a 100 mM de glicina;
- de 50 mM a 150 mM de sacarosa; y
- de 2 mM a 30 mM de un amortiguador de citrato que tiene un pH de 6.0 a 8.0.

20. La composición farmacéutica de la reivindicación 19, que comprende:

- de 5 mg/ml a 20 mg/ml de Glu-plasminógeno;
- de 35 mM a 75 mM de cloruro de sodio;
- de 25 mM a 75 mM de glicina;
- de 54 mM a 108 mM de sacarosa; y
- 10 mM de un amortiguador de citrato que tiene un pH de 6.0 a 7.0.